



PROYECTO DE REGULACIÓN - PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS

REGISTRO DE OPERACIONES DE DIVISAS CON MONEDAS DIFERENTES AL PESO COLOMBIANO

PR – DODM-01.

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación REGISTRO DE OPERACIONES DE DIVISAS CON MONEDAS DIFERENTES AL PESO COLOMBIANO, por un término de [7] días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 21 de junio de 2017.

Fecha y hora límite: 12:00 m del 28 de junio de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Proponer modificaciones a la regulación de registro de operaciones de derivados sobre divisas pactadas en el mercado mostrador por entidades sujetas a supervisión y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), distintas de Intermediarios del Mercado Cambiario, cuando involucren cruces de monedas que no incluyan al peso colombiano. Esta modificación se realiza teniendo en cuenta que: i) el precio de las operaciones que no involucren al peso se forma principalmente en los mercados externos, ii) la información de estas operaciones puede ser consultada a través de proveedores de información, y iii) el registro de estas operaciones dentro de los siguientes 15 minutos puede generar una carga operativa significativa para las entidades.

FUNDAMENTO LEGAL

Parágrafo segundo del artículo 66 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Modificación del literal i. del numeral 2.3 de la CRE DODM 317 “SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y SISTEMAS DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS”, Asunto 19, del 24 de febrero de 2017, para adicionar el siguiente texto:

“i. Las operaciones que se ejecuten dentro del horario de operación establecido por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, se deberán registrar dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación, independientemente del momento de su cumplimiento, con excepción de las operaciones de derivados ejecutadas en el mercado mostrador por IMC con residentes distintos de entidades vigiladas por la SFC y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, que deberán ser registradas por el IMC con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. También se exceptúan las operaciones de derivados sobre divisas con cruces de monedas que no incluyan al peso colombiano ejecutadas en el mercado mostrador por las entidades vigiladas por la SFC, distintas de IMC, con agentes del exterior autorizados, las cuales deberán ser registradas con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro.”

[Pulse aquí para incluir sus comentarios.](#)